

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 28 de 2014 • No. 393-5



Bomberos de Barranquilla están listos con plan de contingencia para el Carnaval

El comandante de la institución, quien afirmó que cuenta con equipo humano, máquinas y sistema de comunicaciones, solicitó a los ciudadanos atender recomendaciones de las autoridades distritales.



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0016 (Febrero 17 de 2014).....	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE NUEVE SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCIÓN N° 0019 (Febrero 24 de 2014).....	5
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N° 0204 (Febrero 25 de 2014).....	6
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN N° 0016 (Febrero 17 de 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE NUEVE SENTIDOS VIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008**

Y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que la Ciudad de Barranquilla celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que

se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el martes 18 de febrero de 2014 y su desmonte será del 5 al 7 de marzo del 2014. Para lo cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Carnaval de Barranquilla S.A. en Diciembre de 2013, correspondiente a los Desfiles sobre la calzada sentido sur-norte de la vía 40, es necesario implementar de manera progresiva conforme al montaje de los palcos un contraflujo vehicular en la calzada de sentido sur-norte (adyacente al Río Magdalena) de la vía 40 entre la Calle 82 y Carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 2500 y 3000 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario implementar medidas como cambios de sentidos viales que contribuyan a agilizar la movilidad en el área de influencia y mitigar los impactos generados por el cierre.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Modificar y reglamentar de manera temporal desde el día 18 de febrero de 2014 hasta el día 7 de marzo del 2014, el sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67b (calzada adyacente al Río Magdalena), de único sentido vial sur-norte a DOBLE sentido de circulación vial sur-norte y norte-sur.

**ARTÍCULO 2:** Modificar y reglamentar de manera temporal durante los días primero (1), dos (2) y tres (3) de Marzo de 2014, el sentido de circulación para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías: (Véase plano).

- Calle 79 entre carreras 60 y 68, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Sur – Norte (de la carrera 60 a la carrera 68).
- Calle 80 entre carreras 68 y 64, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Norte – Sur (de la carrera 68 a la carrera 64).
- Calle 81 entre carreras 68 y 64, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Norte – Sur (de la carrera 68 a la carrera 64).
- Carrera 64 entre calles 79 y 81B, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente (de la calle 79 a la calle 81B).
- Carrera 65 entre calles 79 y 81B, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente. (de la calle 79 a la calle 81B)
- Carrera 66 entre la calles 84 y 79, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación

Occidente-Oriente. (de la calle 84 a la calle 79)

- Carrera 67 entre calles 79 y 84, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente – Occidente. (de la calle 79 a la calle 84).
- Carrera 68 entre calles 79 y 84, de doble sentido vial a ÚNICO sentido vial de circulación Oriente- Occidente. (de la calle 79 a la calle 84).

**ARTÍCULO 3:** Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir del día dieciocho (18) de febrero de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WALIL DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad





## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN N° 0019 (Febrero 24 de 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008**

Y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que por las obras constructivas de ampliación de la carrera 51B entre la Avenida Circunvalar y calle 87, se requiere el cierre del tramo vial comprendido entre el puente de la Avenida Circunvalar y la Calle 107, el cual se implementa el jueves 27 de febrero de 2014.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Valorcon S.A. en Junio de 2013, correspondiente a las obras de ampliación de la Carrera 51 entre la Avenida Circunvalar y la Calle 87, y considerando la reducción de capacidad vial por dicho cierre, es necesario implementar rutas alternas y cambios de sentidos viales que contribuyan a agilizar la movilidad en el área de influencia y mitigar los impactos generados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Modificar y reglamentar de manera temporal desde el día 26 de febrero de 2014, el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Carrera 45B entre Calles 96A y 88, de doble sentido vial a un ÚNICO sentido de circulación vial Occidente-Oriente (de la calle 96A hacia la calle 88).

**ARTÍCULO 2°.** Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** La presente Resolución rige a partir del día veintiséis (26) de febrero de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2014.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO N° 0204 (Febrero 25 de 2014)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,**

Y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de

vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 75 de la Ley 769 de 2002 dispone que en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Que la mencionada Ley 769 de 2002 en su artículo 76 modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 dispone los lugares prohibidos para estacionar.

Que es deber de las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por las vías públicas.

Que actualmente el estacionamiento en las vía del Distrito de Barranquilla se regula mediante el Decreto Distrital 876 del 2012, y la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó la revisión de los principales corredores existentes y contenidos en este Decreto y se evaluaron nuevos corredores que tienen una movilidad importante y adecuada entre barrios o localidades, basándose en las vías que tienen características morfológicas apropiadas para la interacción de las comunidades aledañas a dichas vías.

Que en dicha revisión se incorporaron nuevos corredores importantes para el buen manejo de la movilidad en vías que desarrollan propiedades de rutas alternas a las principales para la comunicación

de barrios o localidades y se establecieron y priorizaron las vías necesarias para una mayor conectividad y accesibilidad de todos los ciudadanos y así responder al crecimiento de la ciudad y a las demandas de movilidad que su desarrollo implica. Por lo tanto, se expidió el Decreto Distrital 949 del 2013 "Por medio del cual se clasifican las vías en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que acorde con la entrada en vigencia del Decreto 949 del 2013, y la actualización del informe de "Lineamientos Generales para el Estacionamiento en Vías de la Ciudad de Barranquilla", se hace necesario sustituir el Decreto Distrital 876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que en razón a lo anterior, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró la actualización del Informe Técnico denominado: Lineamientos Generales para el Estacionamiento en Vías en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual hace parte integral del presente Decreto, con el fin de adecuar los lineamientos de estacionamiento a la clasificación de vías efectuada en el Distrito de Barranquilla.

Que el mencionado informe busca establecer las pautas necesarias para que la Autoridad, esto es, la Secretaría Distrital de Movilidad, determine los sitios en los cuales se puede permitir el parqueo en cordón dentro del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla. Las normas a seguir se harán tanto para vehículos particulares como para transporte público colectivo, taxis, intermunicipal y vehículos de carga.

Que para la aplicación e interpretación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Acera o Andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

**Bahía de Estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos, las cuales, para su reconocimiento tendrán que estar debidamente amparadas por licencia.

**Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**Estacionamiento Temporal:** Sitio de parqueo de vehículos, debidamente autorizado por la autoridad de

tránsito, de carácter temporal y por cortos períodos de tiempo, ubicado sobre vías locales, por lo general en paralelo, sobre un costado de la calzada o anexos a ésta como producto de su ampliación.

**Estacionamiento en Paralelo o Cordón:** En este tipo de estacionamiento el vehículo se estaciona paralelo al eje de la calzada.

**Estacionamiento en Angulo ó en Batería:** En este tipo de estacionamiento el vehículo se estaciona en ángulo respecto de la línea de bordillo.

**Estacionamiento Fuera de Vía:** Predio público o privado destinado al parqueo de vehículos, ubicados al interior del paramento de construcción. Cuando está abierto al público se denomina parqueadero público, y cuando es de uso restringido, es decir que no se permite el acceso al público, se denomina parqueadero privado.

**Estacionamiento en Vía:** Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito en vías públicas.

**Vehículos:** se refiere a Vehículo Automotor destinado a satisfacer las necesidades de movilización de personas, animales o cosas, de servicio particular, público, oficial, carga emergencia, diplomático y/o motocicletas.

**Vehículo Pesado de Transporte de Carga** se refiere a un vehículo pesado destinado a transporte de mercancías, alimentos, materiales de construcción, Insumos Industriales, enseres, equipos, entre otros.

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Vía Arteria:** Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.

**Vía de Metro o Metrovía:** Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro, independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura de operación.

**Vía Férrea:** Diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, con prelación sobre las demás vías, excepto para las ciudades donde existe metro, en cuyos casos será éste el que tenga la prelación.

**Vía Peatonal:** Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

**Vía Principal:** Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

**Vía Ordinaria:** La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

**Vía Categoría I:** Son las vías que comunican al

Distrito de Barranquilla con otros centros urbanos, caracterizadas por la circulación de alto volumen vehicular, tráfico pesado y altas velocidades.

**Vía Categoría II:** Grupo de vías que comunican sectores importantes de la Ciudad con prelación de circulación de tránsito sobre las vías de las categorías III y VI. Pueden tener continuidad dentro del área metropolitana y su función principal es la movilidad de larga distancia con altos volúmenes.

**Vía Categoría III:** Son vías cuya función principal es la distribución vehicular entre las zonas residenciales y las vías de la categoría II y entre éstas y las zonas de actividad urbana, caracterizadas por presentar volúmenes moderados.

**Vía Categoría IV** Conjunto de vías que permite la movilidad interna de los barrios y urbanizaciones y el acceso a cada uno de los predios. Se caracteriza por presentar bajos volúmenes vehiculares.

**Zona de Estacionamiento Restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regúlese el Estacionamiento de Vehículos en Vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla así:

**PROHÍBASE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS SIGUIENTES LUGARES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** Sobre andenes, zonas verdes

o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:**

El estacionamiento de vehículos particulares en vía está prohibido en vías categorías I, II y III (Decreto Distrital 949 de 2013), las cuales se detallan en las tablas 1, 2, y 3 así:

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Circunvalar	Las Flores	Calle 30
VIA 40	Vía Circunvalar	Calle 30
Calle 30	Vía Circunvalar	Vía 40
Calle 19	Vía Circunvalar	Calle 17
Calle 17	Calle 19	Carrera 39
Carrera 46	Vía Circunvalar	Calle 30





Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 38	Vía Circunvalar	Calle 83A
Carrera 53	Calle 82C	Av. Hamburgo (Calle 1)
Carrera 54	Calle 53	Vía Circunvalar
Carrera 44	Vía 40	Empalme con la Carrera 53
Vía La Cordialidad	Calle 87	Calle 6
Calle 39	Vía Circunvalar	Calle39 x Carrera26B
Calle 38	Carrera 26B	Carrera 30
Calle 45 (Av. Murillo)	Carrera 30	Carrera 45
Calle 84	Vía Circunvalar	Vía 40
	Carrera 42	Carrera 76

Tabla 1. Vías de categoría II

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 51B	Vía Circunvalar	Carrera 51 entre calles 76 y 75
Carrera 50	Calle 75	Calle 36
Carrera 43	Calle 99	Calle 6
Carrera 58	Calle 64	Calle 76
Carrera 59B	Calle 77 (Empalme carrera 58)	Calle 79 (empalme cra. 59C)
Carrera 59C	Calle 79 (empalme cra. 59B)	Calle 82 (empalme cra.64)
Carrera 58	Calle 79	Calle 99
Calle 76	Carrera 43	Vía 40
Calle 72	Carrera 38	Vía 40
Calle 70	Carrera 38	Vía 40
Carrera 45	Calle 72	Calle 30
Calle 93	Carrera 42B1	Carrera 51B
Calle 94	Carrera 51B	Carrera73
Calle 82	Carrera 64	Carrera 42E
Calle 80B	Carrera 42E	Carrera 38
Calle 79	Carrera 42	Carrera 60
Carrera 21	Calle 30	Calle 53B
Carrera 21B	Calle 53B	Calle 70C
Calle 50	Carrera 22	Carrera 46
Cr. 60	Calle58	Calle 81

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Cr. 64	Calle81	Calle 99
Carrera 41	Calle 72	Calle 34
Calle 85	Carrera 42B1	Carrera 76
Calle 74	Carrera38	Carrera 71
Calle 75	Carrera43	Vía 40
Carrera 52	Calle68	Calle87
Calle 61	Carrera 46	Carrera 21B
Calle 68	Carrera 21B	Vía 40
Calle 80 (Occidente)	Carrera 42B	Carrera 56

Tabla 2. Vías de categoría III

Nombre de la vía	Desde	Hasta
Calle 6	Prolongación de la Carrera 46	Carrera 38
Calle 6	Carrera 38	Empalme con el Puente Laureano Gómez
Calle 58	Vía 40	Carrera 54
Calle 70C	Carrera 27	Carrera 2B
Carrera 1ª. (Avenida Las Torres)	Calle 46B	Vía Circunvalar
Carrera 1	Calle 46B	Calle 51B
Carrera 4	Calle 30	Calle 42
Carrera 4	Calle 45 (Murillo)	Calle 49
Carrera 8	Calle 30	Calle 52C
Carrera 27	Calle 53D	Calle 75
Carrera 14 (Suroriente)	Calle 65C	Calle 30
Carrera 13 (Suroccidente)	Vía Circunvalar	Calle 70C
Carrera 15 (Suroccidente)	Calle 70C	Calle 56C
Carrera 9G (suroccidente)	Vía Circunvalar	Dg. 70C
Diagonal 70C (Suroccidente)	Carrera 9G	Carrera 15
Calle 54	Carrera 54	Carrera 30
Diagonal 5 (sur oriente)	Carrera 9	Carrera 15
Carrera 32 (oriente)	Calle 17	Calle 45
Calle 51B	Vía Circunvalar	Carrera 2G
Calle 51C	Carrera 2G	Carrera 4C
Calle 98	Carrera 46	Carrera 64E
Calle 87 (Sur Occidente)	Carrera 27	Carrera 8
Carrera 30 en el oriente	Calle 53D	Av.Hamburgo



Nombre de la vía	Desde	Hasta
Carrera 22	Calle 53D	Calle 30
Carrera 25	Calle30	Calle 45
Carrera 32	Calle 55	Calle 73
Carrera 57	Calle77C	Calle99
Calle 77	Carrera 58	Vía 40
Carrera 76	Calle 80	Calle 90
Calle 85	Vía 40	Carrera 76
Calle 80 (norte)	Carrera 60	Vía 40
Carrera 20B	Calle 65C	Calle 53B
Carrera 20	Calle 53B	Calle 45
Carrera 20	Calle 45	Calle 17
Carrera 47	Calle55	Calle88
Cl.96	Carrera 51B	Carrera 43
Cl.97	Carrera 43	Carrera 42F
Carrera 15	Calle 30	Diagonal 5
Carrera 24	Calle 72C	Calle 30
Carrera 33	Calle 17	Calle 61
Carrera 19	Calle 30	Calle 47
Calle 34 (Paseo Bolívar)	Empalme con Vía 40	Carrera 38
Carrera 40	Calle 45	Calle 10
Carrera 50	Calle75	Calle 91
Carrera 49C	Calle 75	Calle 93
Carrera 48	Calle79	Calle 69
Calle 79_(norte)	Carrera 60	Vía 40
Calle 82	Calle 76	Vía 40
Carrera 59	Calle 59	Calle 77
Carrera 59B	Calle 79	Calle 99
Calle 87/Calle 89	Carrera 42B1	Carrera 56
Calle 37	Carrera 50	Carrera 38
Calle 53D	Carrera 16	Carrera 35
Calle 40	Carrera 50	Carrera 38
Carrera 49	Calle 76	Calle 64
Calle 42	Carrera 50	Carrera 33
Calle 62	Carrera 50	Carrera 44
Carrera 27_(Suroccidente)	Vía Circunvalar	Carrera 28A
Calle 79A	Carrera 28A	Carrera 38
Calle 64	Carrera 43	Carrera 60
Calle 99	Carreras 64E	Carrera 52
Calle 100	Carrera 55	Carrera 42G1
Calle 90	Carrera 44	Carrera 64
Calle 91	Carrera 52B	Carrera 65
Calle 53	Carrera 43	Carrera 54



Nombre de la vía	Desde	Hasta
Calle 84B	Carrera 38	Carrera 42
Carrera 42	Calle 84B	Calle 75B
Calle 76	Carrera 38	Carrera 42F
Calle 76 (Sur Occidente)	Carrera 6 (Cordialidad)	Carrera 9
Calle 48	Carrera 38	Carrera 54
Calle 59	Carrera 41	Empalme de la Calle 58
Carrera 4B	Calle 19	Calle 30
Carrera 6B	Calle 30	Calle 38B
Calle 28	Carrera 10	Carrera 15
Calle 36B	Carrera 6B	Carrera 21
Carrera 8H/Calle 40/Calle 38C/Calle 37	Calle 45 (Murillo)	Carrera 25
Transversal 21/Calle 78 / Carrera 25B	Carrera 13	Calle 68
Carrera 9/Calle 63B	Calle 87	Carrera 14
Calle 65C	Carrera 14	Carrera 21B
Calle 51 B / Diagonal 54B	Carrera 8	Carrera 9D
Carrera 9D	Calle 56 (Cordialidad)	Calle 49
Carrera 42F	Calle 80B	Carrera 43
Calle 96	Carrera 52B	Carrera 64E
Carrera 10 (Correg. La Playa)	Circunvalar	Calle 23
Calle 14 (Correg. La Playa)	Carrera 10	Carrera 51B
Carrera 42 (Sociedad Portuaria)	Calle 6	Calle 2
Calle 81	Carrera 56	Carrera 76
Calle 49	Carrera 4	Vía Circunvalar
Calle 46 / Carrera 2D	Vía Circunvalar	Calle 49
Carrera 2E/ Calle 47	Calle 45 (Murillo)	Carrera 1
Carrera 45	Calle 74	Calle 87
Av. Hamburgo (Calle 1)	Carrera 38	Carrera 30
Calle 35	Carrera 21A	Carrera 46

Solo se permitirá el estacionamiento paralelo al eje de la vía en las vías CATEGORIA IV, donde no esté expresamente prohibido por señales SR-28.

En los casos en los que el parqueo de vehículos particulares se permita, se hará únicamente hasta 15 m antes de la esquina o intersección, con el fin de evitar inconvenientes operacionales a las intersecciones.

Prohíbese el estacionamiento en vía de vehículos particulares cuando se evidencie parqueo permanente diurno o nocturno y/o que se está utilizando la vía para prestar este servicio y favorecer el lucro de particulares.





**ARTICULO TERCERO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:**

En las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario está prohibido el estacionamiento de vehículo de transporte público colectivo. Asimismo, en ningún caso se permitirá que las vías de la ciudad sean utilizadas como estaciones de

Los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros solo podrán detenerse para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los paraderos autorizados, deteniéndose lo más cerca posible al andén con el fin que esta labor sea lo más segura posible para el pasajero y los demás usuarios de la vía. Estos vehículos bajo ninguna circunstancia podrán efectuar labores de ascenso y descenso de pasajeros en intersecciones semaforizadas o con señales de prioridad.

En caso que no exista la señal de paraderos de buses estos vehículos deberán efectuar la parada a una distancia mínima de 15m de la intersección.

En caso de exista bahía de paradero para Transporte Público Colectivo estos vehículos deberán ingresar a esta para realizar la labor de ascenso y descenso sin interrumpir el tránsito del flujo principal, efectuar la maniobra de ascenso y descenso de pasajeros y una vez culminado esto abandonar inmediatamente la bahía para seguir su recorrido.

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros se detendrán únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, establecido en quince segundos (15 segundos) aproximadamente, como máximo.

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo no podrán detenerse a recoger o dejar pasajeros a una distancia mayor a 30 cm del bordillo derecho, ni en los carriles centrales de las vías, ni en las intersecciones o en las cebras, en puentes vehiculares, ni glorietas.

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros no podrán estacionarse para esperar pasajeros en los puntos de parada señalizados.

**ARTICULO CUARTO: REGULESE EL**

**ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán detenerse para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en el borde derecho de la calzada, y en calzadas para circulación lenta, deteniéndose lo más cerca posible al andén (no a mas de 30 cm del borde del andén) con el fin que esta labor sea lo más segura posible para el pasajero y los demás usuarios de la vía.

En ningún caso se permitirá que los vehículos de Servicio Público Individual Taxi efectúen labores de ascenso y descenso de pasajeros en los sitios estipulados como paraderos para el transporte público masivo y colectivo.

No se permitirá, que los vehículos que prestan el Servicio Público Individual Taxi, efectúen labores de ascenso y descenso de pasajeros cercano a intersecciones semaforizadas, mientras el semáforo se encuentre en luz verde para el flujo en su dirección o en intersecciones con señales de prioridad. NO podrán detenerse para realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros a menos de 15 metros de la intersección.

No se permite que los vehículos de Servicio Público Individual Tipo Taxi, se detengan a recoger o dejar pasajeros en los carriles centrales o izquierdos de las vías, ni podrán detenerse a recoger o dejar pasajeros en las cebras ni en puentes ni en glorietas.

Los vehículos que prestan el Servicio Público Individual se detendrán únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, establecido en quince segundos (15 segundos) como máximo.

Los vehículos que prestan el Servicio Público Individual Tipo Taxi no podrán realizar labores de ascenso y descenso de pasajeros en el único carril mixto de la troncal de Transmetro de la carrera 46 entre calles 74 y 34.

Los vehículos que prestan el Servicio Público de Pasajeros Individual no podrán estacionar para esperar pasajeros en las vías de cualquier categoría. Esto deberá hacerse únicamente en las estaciones, en vía pública o en bahías legalmente autorizadas para este fin.

**ARTICULO QUINTO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Los vehículos pesados no podrán estacionarse en las vías de cualquier categoría del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a excepción que estos se encuentren realizando actividades de cargue y descargue en las vías de categoría IV o deberán presentar el permiso correspondiente para realizar la actividad en vías de categorías I, II y III.

**ARTICULO SEXTO: REGULESE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJERO EN VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Se prohíbe en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario el estacionamiento de vehículos que prestan el servicio de transporte

público intermunicipal. No se permitirá que las vías de la ciudad sean utilizadas como estaciones de este tipo de vehículos.

Los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Intermunicipal no podrán realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en vías del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEPTIMO: SANCIONES:** Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción codificada C2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

**ARTICULO OCTAVO.** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 876 de 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 25 días del mes de Febrero de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**WALID DAVID JALIL NASSER**

Secretario Distrital de Movilidad



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**